

Artículo 32º: Licencias.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector y en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes ampliaciones:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) Intervención quirúrgica grave prevista en igual apartado de la Ordenanza: 3 días naturales.
- c) Fallecimiento de hermanos políticos: 1 día natural.
- d) Matrimonio de padres: 1 día natural.
- e) Fallecimiento de cónyuge: 4 días naturales.

CAPITULO VI.— CONDICIONES VARIAS.

Artículo 24º: Premio de Jubilación.— Aquellos trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación dentro de los periodos que a continuación se indican, y siempre que opten por este derecho dentro de los tres meses siguientes a cumplir las referidas edades, y lleven como mínimo quince años en la empresa, tendrán derecho a percibir las cantidades siguientes:

- a) Los que opten por jubilación voluntaria a los 60 años, tendrán ocho mensualidades de salario Convenio.
- b) Los que opten por jubilación voluntaria a los 61 años, tendrán siete mensualidades de salario Convenio.
- c) Los que opten por jubilación voluntaria a los 62 años, tendrán seis mensualidades de salario Convenio.
- d) Los que opten por jubilación voluntaria a los 63, tendrán cinco mensualidades de salario Convenio.
- e) Los que opten por jubilación voluntaria a los 64 años, tendrán cuatro mensualidades de salario Convenio. En este supuesto el trabajador renuncia a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio y demás normativas concordantes.

Este premio alcanzará como máximo al dos por ciento del personal, dentro de cada año y por riguroso orden temporal de jubilación. Las fracciones de este porcentaje se aumentarán a la unidad superior. A solicitud de los trabajadores, las Empresas podrán conceder jubilaciones voluntarias, en cifra que superase el mencionado 2% en el año, y en ese caso establecerán un sistema de graduación en el tiempo de la indemnización pactada en el Convenio, por período no superior a un año.

f) Los que opten por jubilación voluntaria a los 65 años, tendrán en todo caso dos mensualidades de salario Convenio.

Se entiende por salario Convenio a estos efectos, salario base, antigüedad y el prorrateo por estos conceptos de las pagas de Verano y Navidad y la parte proporcional de la paga de septiembre.

Los premios de jubilación señalados no será de aplicación para aquel personal que disfrute de otras jubilaciones o pensiones establecidas por las empresas en condiciones más beneficiosas. En todo caso la elección de uno u otro sistema queda a voluntad del trabajador.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrario a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posibles a esta jubilación anticipada, como medida de fomento de empleo, siendo preciso el acuerdo mutuo entre empresario y trabajador.

Artículo 25º: Enfermedad y accidente.— En caso de enfermedad o accidente se ampliarán los beneficios concedidos por el artículo 64 de la vigente Ordenanza, prorrogando hasta 18 meses el período durante el cual las empresas abonarán un complemento salarial que asegure a los trabajadores la percepción de un 90% de su salario.

Con excepción de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero en las situaciones de I.L.T., por accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral (por tanto, quedan excluidas las situaciones de I.L.T., por accidente laboral, enfermedad profesional y periodos de descanso por maternidad), y durante el período comprendido entre el cuarto y el veintavo día inclusive, las empresas complementarán hasta el 75 por 100 del salario de los trabajadores. Se entiende por salario a estos efectos, el salario del Convenio, antigüedad y prorrateo de gratificaciones extraordinarias y de paga de septiembre.

En aquellos casos en que se produzcan bajas por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente no laboral, la empresa hará efectivo a los trabajadores el 50% del devengado por día normal de trabajo, durante los tres primeros días de la baja que se produzcan en el transcurso del año natural.

Artículo 26º: Categorías.— Las Empresas estudiarán detenidamente la composición actual de sus plantillas en cuanto a la aplicación de categorías profesionales y preparación técnica y práctica de sus productores, a fin de ir definiendo la categoría que corresponde a cada puesto de trabajo.

Aquellos trabajadores que realicen habitualmente en el departamento de Proceso de Datos, las funciones que a continuación se detallan, quedarán asimilados dentro del grupo de trabajadores administrativos, a las categorías laborales que se señalan a continuación:

- Operador Auxiliar equivalente a Auxiliar Administrativo.
- Operador especialista equivalente a Oficial de 2º
- Programador equivalente a Oficial de 1ª
- Analista equivalente a Jefe de 2º

Dentro del grupo de obreros, los trabajadores que realicen habitualmente funciones de responsables de equipos de frío, pasteurización y conductores de carretillas elevadoras, quedarán asimilados a la categoría profesional de Oficial de 3ª.

Artículo 27º: Trabajos de superior categoría.— La retribución del trabajador mientras esté en puestos de categoría superior a la suya, será la correspondiente a la misma.

Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría, y por un tiempo que exceda de 60 días consecutivos o 90 días alternos en el año, éste consolida su categoría superior.

Se exceptúa lo señalado en el punto anterior, cuando se cubran puestos en los cuales el titular se encuentre en situaciones de baja por enfermedad o accidente o por asistencia a actos sindicales.

Artículo 28º: Cursos de Formación Profesional.— Cuando las empresas los consideren necesario para su organización o les sea propuesto razonablemente por los Comités de Empresa, podrán efectuar a su cargo, y en colaboración con los organismos competentes, cursos de formación profesional, invitando a los mismos a aquellos productores que pueden estar interesados en acudir a ellos.

Artículo 29º: Trabajos especiales.— Aquellas empresas que tengan explotaciones de viñedos, podrán disponer de los productores afectados por este Convenio para realizar los trabajos propios para el tratamiento de enfermedades de las viñas, plagas, epidemias, así como la recogida del fruto, siempre que no haya obreros parados inscritos en la Oficina de Colocación local, que a pesar de ofrecerles el jornal más alto que esté pagando cualquiera de las empresas afectadas por el Convenio, no quieran realizar estos trabajos.

Las Empresas elegirán libremente el personal que se vaya a dedicar a estas labores y su salario estará regulado por la Ordenanza Laboral con los beneficios de este Convenio, a menos que los obreros agrícolas disfruten en aquel momento de mejores salarios, en cuyo caso elegirá el trabajador que más le convenga.

Se respetarán las situaciones de derecho adquiridas anteriormente por las empresas a este respecto.

Artículo 30º: Derechos sociales.— Las empresas organizarán lo relativo al racionamiento del vino a su personal.

Este racionamiento no excederá de un litro diario para cada productor, quedando fuera de él quienes no beban. Se prohíbe la cesión parcial o total de raciones de un productor a otro.

Artículo 31º: Ayudas sociales.— Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a actualizar en el plazo de 30 días desde la publicación de este Convenio, la póliza de seguros colectivos ya vigente que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional: 1.250.000 Pts.

2.— Invalidez permanente en los grados de absoluta o gran invalidez: 1.250.000 Pts., si es derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para el personal que cese por incapacidad y tenga en la empresa una antigüedad mínima de 10 años, se establece una gratificación que consistirá en una cantidad equivalente a una mensualidad del total del salario Convenio del interesado.

Se entenderá por el total del salario Convenio, el salario base, antigüedad, y partes proporcionales de las gratificaciones de Verano, Navidad y Septiembre.

Artículo 32º: Trabajos con peligrosidad, toxicidad y penosidad.— Las empresas aplicarán las medidas correctoras necesarias, según determina el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para eliminar o al menos dejar reducidos al mínimo imprescindible y tolerable los trabajos en los cuales puedan darse peligrosidad, toxicidad o penosidad. Asimismo se dotará al personal de todas las prendas de protección y útiles adecuados a cada puesto de trabajo.

El personal por su parte hará uso de dichas prendas y útiles en todo momento, para evitar en lo posible los accidentes y la incidencia que en el absentismo anual tienen los mismos y que podrán evitarse con una adecuada colaboración de los productores afectados.

En cuanto a los trabajos penosos, sigue en vigor el artículo 55 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 33º: Incompatibilidad.— Se prohíbe terminantemente que el personal que esté trabajando en una empresa encuadrada en esta Ordenanza, aunque sea después de haber terminado su jornada laboral o en época de vacaciones. La transgresión de esta prohibición será causa suficiente de despido.

Artículo 34º: Prendas de trabajo.— Las empresas facilitarán a todos los trabajadores con carácter general dos prendas de trabajo en el primer mes del año. Asimismo se dotará de calzado y guantes al personal que por la índole de su trabajo lo precise.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlos durante la horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dicha